

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00085
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PABLO ANDRES ORTIZ NOREÑA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO ENTIDAD-PREVIO ULTIMO LUGAR

Teniendo en cuenta que a la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2021, el Despacho dispone:

- **Requerir por segunda vez a la entidad demandada para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del oficio que se libre para tal efecto**, allegue con destino a esta dependencia judicial constancia en la que se indique el último lugar, en donde el señor PABLO ANDRES ORTIZ NOREÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.071.560, prestó sus servicios, indicando explícitamente el municipio y departamento.

De otra parte, **se insta** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 026 de fecha 11-06-2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00085

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a58afdce4c9e976e9866253b9723174e11a1f0f775696c2084fd7d5e807c0b

Documento generado en 10/06/2021 09:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>